



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2525-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfa Eliana González Magallanes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de octubre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Regular el patrimonio de los partidos políticos, mismo que estará compuesto por bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines. Establecer que los bienes inmuebles de éstos son inembargables e imprescriptibles. Establecer que los partidos políticos estarán obligados a inscribir sus bienes ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE. Establecer que los partidos políticos sólo podrán adquirir créditos de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-U del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 3° de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Único: Se reforma y adiciona el artículo 3° de la Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p> <p>El patrimonio de los partidos políticos está compuesto por los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines, Sólo podrán adquirir y poseer los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Los bienes inmuebles de los partidos son inembargables e imprescriptibles; sus prerrogativas son inembargables. A las aportaciones privadas a los partidos, se les dará trata de recursos públicos. La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles, propiedad de los partidos políticos, sólo podrá autorizarse previo acuerdo de desincorporación de la asamblea general o equivalente.</p>



<p>No tiene correlativo</p> <p>2. a 5. ...</p>	<p>Los partidos políticos nacionales, están obligados a inscribir los bienes muebles e inmuebles que adquieran y posean ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, quien deberá llevar el respectivo registro de los bienes muebles e inmuebles de los partidos y agrupaciones políticas.</p> <p>Los partidos políticos, están obligados en sus informes ordinarios y de campaña informar la compra de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio, asimismo, están obligados a dar aviso de aquellos bienes que ya no formen parte de su patrimonio, por cualquier causa.</p> <p>Los partidos políticos sólo podrán adquirir créditos de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, en condiciones promedio de mercado y previa autorización de los órganos estatutarios competentes.</p> <p>Las reglas del presente artículo serán aplicables en lo conducente a las agrupaciones políticas.</p> <p>2 ...</p> <p>3 ...</p> <p>4 ...</p> <p>5 ...</p>
	<p>Transitorio</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

JJRP